

ESTADO No. 135

Fecha: 02/08/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 005 2007 00991 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA COMULTRASAN	TERESA PINTO DE SAAVEDRA	Auto Pone en Conocimiento NOTA DEVOLUTIVA ORIP	01/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2008 00371 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	JUAN PABLO RAMIREZ CARVAJAL	Auto de Tramite ACEPTA CESIÓN	01/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2010 00923 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	TATIANA TORRES VILLAREAL	Auto decreta medida cautelar	01/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2010 00979 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	JAVIER ANTONIO CESPEDES PAYARES	Auto Pone en Conocimiento RTA SANITAS	01/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2011 00258 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JAVIER ENRIQUE PORTILLA VANEGAS	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR	01/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2012 00238 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. -FINANCIERA COMULTRASAN-	JULIAN MAURICIO OVIEDO	Auto termina proceso por Pago	01/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2012 00935 02	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	FERNANDO LOEAL HERNANDEZ	Auto de Tramite OFICIAR EPS	01/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 016 2013 00985 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	REINALDO ACEVEDO CABBAS	Auto de Tramite OFICIAR EPS	01/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2015 00225 01	Ejecutivo Singular	ORLANDO ARDILA RONDON	LIBIA GARNICA CHAPARRO	Auto decreta medida cautelar	01/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 029 2016 00276 01	Ejecutivo Singular	SURJAMOS S.A.	ELSIDA OSMA CACERES	Auto de Tramite NO ACCEDE	01/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2016 00488 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CONFINAUTOS LTDA	JAIRO JAIMES ROJAS	Auto que Ordena Correr Traslado	01/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2016 00630 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ROSA MARIA DUARTE DUARTE	Auto nombra Auxiliar de la Justicia RELEVA A JULIAN ANDRES MENESES PEÑALOZA EN CALIDAD DE CURADOR AD LITEM Y, EN CONSECUENCIA, DESIGNA A PEDRO ACOSTA TARAZONA	01/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2017 00656 01	Ejecutivo Singular	CAMILO MOSQUERA VILLAMIL	MANUEL PEÑA BARRERA	Auto que Ordena Requerimiento A J15CMB	01/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2017 00894 01	Ejecutivo Singular	JORGE MILLAN SANTOS	HOUSEMAN RENE JAIMES CARRERO	Auto resuelve renuncia poder	01/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2018 00250 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA.	JORGE GUTIERREZ CELIZ	Auto de Tramite NIEGA SOLICITUD - ORDENA OFICIAR	01/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2018 00266 01	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTO FINANCIAMIENTO COMERCIAL -CHEVIPLAN-	HERNANDO HERNANDEZ SANTOS	Auto aprueba remate	01/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2018 00295 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	MARTHA LILIANA MEJIA REQUENA	Auto reconoce personería	01/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2018 00570 01	Ejecutivo Singular	HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. -HG CONSTRUCTORA S.A.-	MARIA NATALIA CUBILLOS LOPEZ	Auto aprueba remate	01/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2019 00207 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	FABIO SILVA VEGA	Auto termina proceso por Pago	01/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2019 00270 01	Ejecutivo Singular	JHON IGNACIO ROMERO OSORIO	RICARDO ROMERO NIEVES	Auto de Tramite TIENE EN CUENTA MANIFESTACIÓN APDA DTE	01/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 027 2019 00285 01	Ejecutivo Singular	GLADYS GUARIN RUEDA	MARTHA HELENA CAMACHO PAYARES	Auto decreta medida cautelar	01/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2019 00285 01	Ejecutivo Singular	GLADYS GUARIN RUEDA	MARTHA HELENA CAMACHO PAYARES	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE A LAS PARTES	01/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2019 00331 01	Ejecutivo Singular	EDUARDO LEONOR SANCHEZ DE REY	ABEL AMOROCHO VALENCIA	Auto decreta medida cautelar	01/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2019 00443 01	Ejecutivo Singular	LUZ HELENA VILLEGAS FUENTES	LEONARDO JIMENEZ LOPEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	01/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2019 00443 01	Ejecutivo Singular	LUZ HELENA VILLEGAS FUENTES	LEONARDO JIMENEZ LOPEZ	Auto decreta medida cautelar	01/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2019 00701 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PROFESORES- COOPROFESORES	JOSE TRINIDAD GALVIS GARZON	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	01/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2019 00701 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PROFESORES- COOPROFESORES	JOSE TRINIDAD GALVIS GARZON	Auto de Tramite OFICIAR A PAGADOR	01/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2020 00332 01	Ejecutivo Singular	VALORES INMOBILIARIOS HG.S.A.	HERMES NEIRA	Auto termina proceso por Pago	01/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2020 00354 01	Ejecutivo Singular	LUIS O PACHON N	SANDRA ROCIO RUEDA BALLESTEROS (1)	Auto Toma Nota de Remanente EN FAVOR DEL J4ECM	01/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2020 00479 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	CLAUDIA S PEDRAZA C	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	01/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2020 00551 01	Ejecutivo Singular	PASEO ESPAÑA INMOBILIARIA ABOGADOS E.U	LUIS AURELIO RINCON	Auto tiene en cuenta abono	01/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 015 2020 00767 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	RODOLFO ESCOBAR	Auto decreta medida cautelar	01/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2021 00149 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	RONALD EDUARDO CARREÑO AYALA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	01/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2021 00149 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	RONALD EDUARDO CARREÑO AYALA	Auto Pone en Conocimiento RTA PAGADOR	01/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/08/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2007– 00991- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: TERESA PINTO DE SAAVEDRA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la Nota Devolutiva allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA en relación con la medida cautelar decretada en el presente asunto respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-392601.¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF [“NotaDevolutiva”](#)

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 135 del 02 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9596fdaccfda9a19b82472f6517d6953725a2ccc3752ffe0bca9dde36da14f**

Documento generado en 29/07/2022 02:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2008– 00371- 01
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. cesionario PERUZZI COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: JUAN PABLO RAMIREZ CARVAJAL
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se allega CESIÓN celebrada entre BANCO POPULAR S.A. en calidad de CEDENTE y PERUZZI COLOMBIA S.A.S. en calidad de CESIONARIO.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que ya se profirió sentencia en el presente proceso favorable al ejecutante, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., el Juzgado aceptará la referida cesión del crédito que le corresponde al cedente y que aquí se ejecuta.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - Aceptar la cesión del crédito que hace BANCO POPULAR S.A., quien actúa como cedente, a favor de PERUZZI COLOMBIA S.A.S., en calidad de cesionario, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del C.G.P., se tiene como sustituto del anterior titular a PERUZZI COLOMBIA S.A.S.

TERCERO. – Conforme al artículo 75 del C.G.P., se RECONOCE PERSONERIA al abogado JANN CARLO CASTRO ROJAS en calidad de apoderado judicial del demandante - *cesionario*- PERUZZI COLOMBIA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 135 del 02 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8dc35566bd1809f7c6fdeb8491b7c7f2a03bf01353edf78652ce246ba0934c**

Documento generado en 29/07/2022 02:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 016 2010 00923 01
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE cesionario PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
DEMANDADA: TATIANA TORRES VILLAREAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, agosto primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el Art. 599 del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE

DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, o corrientes, CDT'S; que se encuentren a nombre de la demandada TATIANA TORRES VILLAREAL, identificada con la CC. 91.470.255, que pueda tener en las entidades bancarias tales como; BANCO DE BOGOTA; POPULAR S.A.; ITAÚ/CORPBANCA; BANCOLOMBIA S.A.; BBVA COLOMBIA; OCCIDENTE S.A.; CAJA SOCIAL BCSC; DAVIVIENDA S.A.; SCOTIABANK COLPATRIA S.A.; AV VILLAS S.A.; BANCOOMEVA; FALABELLA; MI BANCO; COOPERATIVO COOPCENTRAL; AGRARIO DE COLOMBIA; CAVIPETROL.

Con la advertencia que la medida se limita a la suma de \$76.000.000, lo cual se deberá hacer teniendo en cuenta las normas y límites de inembargabilidad de las cuentas de ahorro establecido por la normatividad vigente.

OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósitos órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N.º 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 135 del 2 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bfaac1559a6019f289bb25cadcccf7d487711bfd7a79ba11de88501b960bb2**

Documento generado en 29/07/2022 02:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2010– 00979- 01
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. cesionaria ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.-AECSA
DEMANDADO: JAVIER ANTONIO CESPEDES PAYARES
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta allegada por EPS SANITAS S.A.S. respecto a lo ordenado en el presente asunto en relación con el demandado JAVIER ANTONIO CESPEDES PAYARES.¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF "[RtaEPS](#)"

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 135 del 02 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6043bbc81ee7eebb2d56f6c95c345a533c318a4216065dba34eaaf0d2554e619**

Documento generado en 29/07/2022 02:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 009 2011 00258 01
DEMANDANTE: FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II
DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE PORTILLA VANEGAS**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, agosto primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito anterior, por el señor JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ GÓMEZ; en calidad de tercero interesado, y en virtud al oficio 682 del 1 de julio de 2022, proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón; mediante el cual informó que, el proceso radicado 2011-00636, se terminó por haber operado la figura del desistimiento tácito el 18 de agosto de 2015; se hace necesario dejar sin efecto el numeral segundo del auto del 19 de abril de 2022; corregido mediante auto de fecha 9 de mayo de la misma anualidad; mediante el cual, por existir embargo de remanente, se dejaron a disposición las medidas cautelares que recaían sobre los bienes del demandado JAVIER ENRIQUE PORTILLA VANEGAS; por cuenta del Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso 2011-00636, que fuera remitido al Juzgado Primero Civil Municipal de Girón.

En virtud de lo anterior, se ordena **OFICIAR**, a la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca; con el fin que registre el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con la M.I. 410-38811, y que fuera comunicada por el Juzgado de origen 15 Civil Municipal mediante oficio 3802, del 18 de julio de 2011 dentro del proceso 2010-00361-00; y por existir embargo de remanente fue dejada a disposición de este proceso, por el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio 13401, de fecha 16 de septiembre de 2019; y comunicado a la Oficina de Instrumentos Públicos mencionada, mediante oficio 13402, de la misma fecha.

Líbrese y remítase el oficio correspondiente con copia al señor José Ignacio Sánchez Gómez, con el fin que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 135 del 2 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ae3936671538f9d6faf8651aecfc63ee70bd9f498c99471fc8d11ca5ec06b6**

Documento generado en 29/07/2022 02:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2012 00238 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA
COOMULTRASAN
DEMANDADOS: RODOLFO CARREÑO – JULIAN MAURICIO OVIEDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA –FINANCIERA COOMULTRASAN-; en contra de RODOLFO CARREÑO; JULIAN MAURICIO OVIEDO, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: NEGAR la ENTREGA de títulos judiciales existentes en virtud a que una vez revisado, el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se constató que, no existen títulos consignados a favor de este proceso.

QUINTO: Ejecutoriado el presente proveído, ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 135 del 02 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e20983d98ba50bdffeaccd68f19715110ca90ebfd07abfc4ae20c132ecc3f9e**

Documento generado en 29/07/2022 02:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 016 2012– 00935- 02
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: FERNANDO LEAL HERNANDEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En virtud del memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante y, siendo ello procedente, el Despacho ordena **OFICIAR** a **NUEVA EPS S.A.**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador de FERNANDO LEAL HERNANDEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 91.477.927; y si este realiza la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independiente o empleado.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente. Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 135 del 02 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48faad465d2e9b5c1f7e552060325cda3386c277e9eabe68df5a5c597a073be**

Documento generado en 29/07/2022 02:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 016 2013– 00985- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADOS: MARIA ARDILA MONTES, REINALDO ACEVEDO CABBAS
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En virtud del memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante y, siendo ello procedente, el Despacho ordena **OFICIAR** a **EPS SANITAS S.A.S**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador de REINALDO ACEVEDO CABBAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 91.283.955; y si este realiza la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independiente o empleado.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente. Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 135 del 02 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924aadf1613d09dc041ea233e2d3d96cf5cdb161a00981c5147d38443a7d2dae**

Documento generado en 29/07/2022 02:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 012 2015 00225 01
DEMANDANTE: ORLANDO ARDILA RONDON
DEMANDADOS: JULIO CESAR ACELAR ARIAS - LIBIA GARNICA CHAPARRO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, agosto primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el Art. 599 del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE

DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, o corrientes, CDT'S; que se encuentren a nombre de los demandados JULIO CESAR ACELAS ARIAS y LIBIA GARNICA CHAPARRO, identificados con la CC. 91.470.255, y 37.815.990, respectivamente, que pueda tener en las entidades bancarias tales como; BANCO DE BOGOTA; POPULAR S.A.; ITAÚ/CORPBANCA; BANCOLOMBIA S.A.; BBVA COLOMBIA; OCCIDENTE S.A.; CAJA SOCIAL BCSC; DAVIVIENDA S.A.; SCOTIABANK COLPATRIA S.A.; AV VILLAS S.A.; BANCOOMEVA; FALABELLA; MI BANCO; COOPERATIVO COOPCENTRAL.

Con la advertencia que la medida se limita a la suma de \$102.000.000, lo cual se deberá hacer teniendo en cuenta las normas y límites de inembargabilidad de las cuentas de ahorro establecido por la normatividad vigente.

OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósitos órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N.º 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 135 del 2 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c048d4ddf9510fe43fa6bed7317bdbb15201ae87366510321115a4636ba620**

Documento generado en 29/07/2022 02:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2016– 00276- 01
DEMANDANTE: SURJAMOS S.A.S. cesionario ÁLVARO ANTONIO FONSECA BOHORQUEZ
DEMANDADOS: DEISY QUINTERO ANAYA, ELSIDA OSMA CACERES
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial presentado por el togado JHON JAIRO VELLOJIN VEGA mediante el cual solicita la entrega de títulos judiciales, este despacho dispone **NO ACCEDER**, al considerar que, una vez revisado el plenario, en proveído de fecha 07 de mayo del 2018 (folio 63 – C1) se dispuso "ACEPTAR la cesión que hace la parte demandante SURJAMOS S.A.S., de los derechos de crédito que se cobra en el proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra a favor de ALVARO ANTONIO FONSECA BOHORQUEZ (...)", sin que, a la fecha, repose poder conferido por el demandante -cesionario- en favor del memorialista, a fin de actuar como su apoderado judicial en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 135 del 02 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a589aa3ca8eeda4a6c91114bce43ad2c0908c3ff9c8771f7f8bf258b6d1fac64**

Documento generado en 29/07/2022 02:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 017 2016 00488 01
DEMANDANTE: CONFINAUTOS LTDA
DEMANDADOS: JAIRO JAIMES ROJAS**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, agosto primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias; **CÓRRASE**; traslado por el término de diez (10), para que los interesados presenten sus observaciones; del avalúo comercial del bien inmueble identificado con la M., **300-258931**, ubicado en la Calle 14ª # 33 B – 34, apartamento 301, del Edificio Balcones de Santa María P.H., y denunciado como de propiedad del demandado JAIRO JAIMES ROJAS; presentado por el Perito Avaluador designado, Samuel Caicedo Torres, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, del artículo 444, del Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 135 del 2 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994e9714f66eaf8f1df182fed786c8f6cd76ce468e1fea7ce9e39bebecf66896**

Documento generado en 29/07/2022 02:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2016– 00630- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: ROSA MARIA DUARTE DUARTE
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial allegado por el Curador Ad-Lítem JULIÁN ANDRÉS MENESES PEÑALOZA, por medio del cual informa la imposibilidad de continuar en ejercicio de la designación, toda vez que ha iniciado relación laboral con la Cámara de Comercio de Bucaramanga y, al ser procedente lo solicitado, se dispone **RELEVAR** a JULIÁN ANDRÉS MENESES PEÑALOZA de su nombramiento como Curador Ad-Lítem.

En su defecto, conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., se dispone **DESIGNAR** como Curador Ad-Lítem a PEDRO ACOSTA TARAZONA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.213.024, quien puede ser ubicado en la Calle 41 No. 34 – 60 Apartamento 903 de la ciudad de Bucaramanga (Santander), al abonado telefónico 3102431356 o a través del correo electrónico pedroacostatarazona@gmail.com.

Comuníquesele el nombramiento en forma legal de conformidad con el artículo 49 del C.G.P., advirtiéndole que es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo comunicado, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 135 del 02 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f48bbb9c68ea66e1a84986de1c85ea7fd1663a80bd61ffc2364aac5b396de4**

Documento generado en 29/07/2022 02:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2017– 00656- 01
DEMANDANTE: CAMILO MOSQUERA VILLAMIL
DEMANDADO: MANUEL PEÑA BARRERA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Previo a dar trámite al Oficio No. 62 del 2022, proveniente del JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, dentro del proceso radicado No. 68001-4003-015-2019-00552-00, el cual refiere:



Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 680014003015-2019-00552-00

JUZGADO QUINCE CIVIL
MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Oficio No. 62
17 de enero de 2022

Señores
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
J02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S. NIT. 8901169374
DEMANDADO: ORIOL RANGEL FERNÁNDEZ C.C. 91270504
MANUEL PEÑA BARRERA C.C. 5.727.204
RADICADO: 680014003015-2019-00552-00

De manera atenta me permito comunicarle que, en providencia proferida en la fecha, se terminó el proceso por pago total de la obligación y en consecuencia se dispuso el **LEVANTAMIENTO** de la medida de EMBARGO DEL REMANENTE o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados declarados como de propiedad de MANUEL PEÑA BARRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.727.204, dentro del proceso que cursa en el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, bajo el radicado 2017-552, en el que actúa como demandante CAMILO MOSQUERA VILLAMIL.

La precitada medida le fue comunicada mediante oficio No. 393 del 31 de enero de 2020.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

Este despacho dispone **REQUERIR** al JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA a fin de que aclare el radicado sobre el cual solicita el levantamiento de la medida de embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del demandado MANUEL PEÑA BARRERA.

Lo anterior, como quiera que, si bien, el oficio en mención alude a quienes fungen como partes, refiere al radicado No. 2017 – **552**, sin embargo, el presente asunto corresponde al radicado No. 2017 – **656**.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente. Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No **135 del 02 de agosto de 2022**.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8cf0102879a7f864c593b821fc71f3f685fc0b4293ce1ac6f79fabe3663633**

Documento generado en 29/07/2022 02:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 029 2017 00894 - 01
DEMANDANTE: JORGE MILLAN SANTOS
DEMANDADO: HOUSEMAN RENE JAIMES CARRERO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo manifestado y siendo procedente; ACÉPTESE la renuncia al poder conferido, presentada por la abogada ZAHIRA XIMENA PARRA SEPÚLVEDA, como apoderada de JORGE MILLAN SANTOS; parte demandante dentro de las presente diligencias, con la advertencia de que la renuncia no pone término al poder sino 5 días después de presentado el memorial, acompañado de la comunicación enviada al poderdante, de conformidad con el Art. 76 inciso 4º del C. Gral., del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 135 del 02 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a8361eb01f3fa8c51580f36dace6ab560af04b3d667b1386a37ce78ce86564**

Documento generado en 29/07/2022 02:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 025 2018 00250 01
DEMANDANTE: INMOBILIARIA CLAVIJO TORREES LTDA
DEMANDADOS: EDIXON ALBERTO ARAQUE MEJÍA – SONIA ESPERANZA ARAQUE MEJÍA - JORGE
GUTIERREZ CELIS**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, agosto primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito anterior; y de conformidad con el artículo 74 del estatuto procesal, se reconoce personería al abogado OSWALDO BARRERA JOYA; quien se identifica con la CC. 91.509.699, de Bucaramanga y portador de la T.P. 327493, del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada JORGE GUTIERREZ CELIS; en los términos y para los efectos del poder conferido.

Frente a la solicitud de levantamiento de la medida de embargo de salario que recae sobre el demandado JORGE GUTIERREZ CELIS; a la misma **NO SE ACCEDE**; en virtud a que no se encuentra enlistada en ninguno de los numerales establecidos en el artículo 597 del Código General del Proceso; aunado al hecho de que con los dineros recaudados objeto de dicha medida, no son suficientes para cubrir el total de las obligaciones que se ejecutan, tanto en la demanda principal como en la acumulada.

De otro lado, **NO SE ACCEDE** a lo solicitado por la Gerente Administrativa de NEXANS COLOMBIA S.A.; respecto de informar cual es la cuantía máxima de la medida decretada; pues esta no requiere que sea limitada; por tanto, deberá dar cumplimiento a lo comunicado mediante oficio N°. 437, del 23 de mayo de la presente anualidad, y realizar los descuentos correspondientes sobre la quinta parte (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el señor JORGE GUTIERREZ CELIS, hasta que se ordene el levantamiento de la medida cautelar; mediante una nueva comunicación. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 135 del 2 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4011c0f5d6a570bde51fc5c94fba8424ba66adfc56ac93db756e8aeceff38eca**

Documento generado en 29/07/2022 02:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2018 00266 01
DEMANDANTE: OMAR CALA GALVIS cesionario SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE
AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL –CHEVIPLAN-
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO PEÑUELA GONZALEZ – HERNANDO HERNANDEZ SANTOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto primero (1) de dos mil veintidós (2022)

El día 12 de julio de 2022, se llevó a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **HHQ-014**, CLASE AUTOMOVIL, MARCA CHEVROLET, LINEA SAIL 4P 1.4L MT LS C/A, SERVICIO PARTICULAR, MODELO 2016, COLOR AZUL NORUEGA, SERIE 9GASA58M6GB004962, CHASIS 9GASA58M6GB004962; CARROCERIA HATCHBACK, MOTOR LCU*150050395*, CILINDRAJE 139, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón; siendo propietario el demandado LUIS ALBERTO PEÑUELA, identificado con la CC. 91.265.333, quien constituyó prenda sin tenencia a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO –CHEVIPLAN-; debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$21.900.000). Siendo ADJUDICADO por cuenta del crédito al cesionario OMAR CALA GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.202.913, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000. 000).

Dentro del término legal el rematante consignó la suma correspondiente al 5% sobre el valor del remate a favor del Consejo Superior de la Judicatura equivalente a la suma UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000), para los efectos de que trata el art. 7 de la ley 11 de 1987; de igual manera canceló el 1% correspondiente a la retención en la fuente equivalente a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000).

Dado que la suma cancelada por el rematante por concepto del 1% de retención en la fuente DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000), debe ser reembolsado por constituir una carga de los demandados, con fundamento en lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 7 del artículo 455 del C. G del P, cumplido el requisito de haber allegado a tiempo el respectivo recibo donde está comprobado el pago del mencionado rubro, se ordenará su devolución.

Así las cosas, y comoquiera que se cumplieron las exigencias legales del artículo 453 del C. G. P, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 ídem, habrá de aprobarse el remate efectuado el 12 de julio de 2022 y se ordenará aplicar el valor de la moneda VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000. 000.oo) M/CTE, previa deducción a que hubiere lugar, al pago de las obligaciones, empezando por los intereses, el capital y por último a las costas procesales.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR EN TODAS SUS PARTES el remate llevado a cabo el día 12 de julio de 2022, dentro de la presente ejecución instaurado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO –CHEVIPLAN-; siendo cesionario OMAR CALA GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.202.913; en contra de LUIS ALBERTO PEÑUELA GONZALEZ y HERNANDO HERNANDEZ SANTOS, diligencia en la cual se adjudicó el vehículo de placas **HHQ-014**, CLASE AUTOMOVIL, MARCA CHEVROLET, LINEA SAIL 4P 1.4L MT LS C/A, SERVICIO PARTICULAR, MODELO 2016, COLOR AZUL NORUEGA, SERIE 9GASA58M6GB004962, CHASIS 9GASA58M6GB004962; CARROCERIA HATCHBACK, MOTOR LCU*150050395*, CILINDRAJE 139, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón, al cesionario OMAR CALA GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.202.913, en calidad de acreedor por cuenta del crédito en la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000.oo).

SEGUNDO: INSCRIBIR el remate y ésta providencia en el certificado de tradición del vehículo de placas **HHQ-014**, de la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón - Santander. Entréguese los títulos de propiedad del bien que aquí se adjudicó y que obren en este expediente, previo desglose con observancia del artículo 116 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del bien objeto de la presente adjudicación. Líbrense el oficio correspondiente y entréguese a quien se le adjudicó.

CUARTO: CANCELAR todos los gravámenes que afectan el bien rematado; para el caso, la prenda a favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO -CHEVIPLAN-. Líbrense y remítanse los oficios correspondientes.

QUINTO: TRADICIÓN. LUIS ALBERTO PEÑUELA GONZÁLEZ, identificada con C.C. No.1.098.605.947, adquirió el derecho de dominio del 100% del vehículo en mención el 7 de septiembre de 2015. Los datos anteriormente citados constan en el certificado de tradición movilidad y servicios, emitido por la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón - Santander.

SEXTO: ORDENAR la entrega del vehículo de placas **HHQ-014**; a través del secuestro LEONARDO VELANDIA AFANADOR, el cual fue dejado a disposición de este Juzgado en el parqueadero LA NUEVA NOVENA ubicado en la Carrera 9 # 31 - 50, de Bucaramanga; (conforme obra en el Acta de Diligencia de Secuestro), a OMAR CALA GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.202.913, a quien le fue adjudicado este bien. Líbrense los oficios respectivos.

SEPTIMO: ORDENAR al ejecutado, entregar al rematante, los títulos de propiedad del vehículo materia del remate y que tenga en su poder.

OCTAVO: OFICIAR al secuestro LEONARDO VELANDIA AFANADOR, identificado con CC. 1.098.605.683, para que proceda dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio a la entrega que corresponda, y dentro de los diez (10) días siguientes rinda las cuentas comprobadas de su gestión, para efectos del señalamiento de sus honorarios definitivos. Líbrense y remítase el oficio correspondiente.

NOVENO: EXPEDIR al adjudicatario, tres ejemplares del Acta de Remate y este auto, para que cumpla con los trámites de protocolo y registro.

DECIMO: APLICAR el valor del remate, es decir la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000. 000.00) M/CTE previa deducción a que hubiere lugar, al pago de la obligación, conforme a lo mencionado en la parte motiva de este proveído.

DECIMO PRIMERO: HACER la devolución al rematante del pago efectuado por concepto del valor del 1% de la retención en la fuente, en consecuencia, **inclúyase** la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000), en la liquidación adicional de costas procesales.

DECIMO SEGUNDO: OFÍCIESE a la Tesorería Municipal Cobro Coactivo- Girón y a la Gobernación de Santander, para que dentro del término de dos días (2) contados a partir de la notificación del presente oficio, indique a este estrado judicial el valor de la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito y costas que ante su despacho se adelanta, por cuanto registra embargo de fecha 12 de abril de 2022; en el certificado de tradición sobre el vehículo aquí subastado, o en su defecto informe si dicho pago pendiente en mención se encuentra o no vigente, a fin de que el rematante asuma dicho costo entregándose el vehículo saneado y así proceder con la inscripción del remate.

DECIMO TERCERO: PRACTICAR por secretaria la liquidación adicional de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 135 del 2 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6904d14bc536537b3d2f8849226a38ff498b3282260d4e88af3ab7a1a595a286**

Documento generado en 29/07/2022 02:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2018– 00295- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: MARTHA LILIANA MEJIA REQUENA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415 y tarjeta profesional No. 363.571 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 955616 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 135 del 02 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb87c81d5e1e3727ef025a026bdc81ce2683afe3faa9147839e5488cdfd4661**

Documento generado en 29/07/2022 02:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL- MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2018 00570 01
DEMANDANTE: HERNANDEZ GÓMEZ CONSTRUCTORA S.A. -HG CONSTRUCTORA S.A.-
DEMANDADA: MARÍA NATALIA CUBILLOS LÓPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022)

El día 6 de julio de 2022, se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°. 300-387862, ubicado en la Carrera 21 # 19-63, Edificio Bulevar, 21 P.H., Apartamento 1206, del Barrio San Francisco de Bucaramanga; Departamento de Santander, de propiedad de la parte demandada MARIA NATALIA CUBILLOS LÓPEZ, ; identificada con C.C. No. 1.136.887.476; y cuyos linderos se encuentran consignados en la escritura pública No. 963 del 26 de febrero de 2015 de la Notaría Séptima de Bucaramanga, POR EL NORTE: del punto uno (1) al punto cinco (5), en línea quebrada con una longitud de seis metros con setenta y nueve centímetros (6.79 mts), con muro común del edificio Bulevar 21 P.H y del apartamento 1205. POR EL SUR: del punto veinte (20), al punto quince (15) en línea quebrada con una longitud de seis metros con cincuenta y un centímetros (6,51mts), con muro común del edificio Bulevar 21 P.H del apartamento 1207. POR EL ORIENTE: del punto veinte (20) al punto uno (1) en línea recta con una longitud de ocho metros con cuatro centímetros (8.04 mts) con muro común de fachada posterior y vacío posterior del edificio Bulevar 21 P.H. POR EL OCCIDENTE: del punto cinco (5) al punto quince (15) en línea quebrada con una longitud de siete metros con quince centímetros (7.15 mts), con muro común del edificio Bulevar 21 P.H. POR EL NADIR: con la placa de entrepiso que lo separa del apartamento once cero cinco (1105). POR EL CENIT: con placa de entrepiso que lo separa del apartamento trece cero cinco (1305), con una altura libre de dos metros con cuarenta centímetros, con una altura libre de dos metros con cuarenta centímetros (2.40 mts). Este apartamento no tiene el uso y goce exclusivo del parqueo y/o cuarto útil.

Se distingue en el catastro con los predios número 010300880022000-010300880021000. Dicho bien, se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de CIENTO TREINTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 130.581.750). Siendo ADJUDICADO por cuenta del crédito al único ofertante MANUEL JOSE GUARIN RUIZ, identificado con la CC. 13.828.565, quien funge como apoderado de la entidad demandante, HERNANDEZ GÓMEZ CONSTRUCTORA S.A. -HG CONSTRUCTORA S.A.-, por la suma de CIENTO TREINTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 130.581.750).

Dentro del término legal el rematante consignó la suma correspondiente al 5% sobre el valor del remate a favor del Consejo Superior de la Judicatura equivalente a la suma SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$6.530.000), para los efectos de que trata el art. 7 de la ley 11 de 1987; cancelo el 1% correspondiente a la retención en la fuente equivalente a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$1.306.000).

Dado que la suma cancelada por el rematante por concepto del 1% de retención en la fuente por UN MILLON TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$1.306.000), debe ser reembolsado por constituir una carga del demandado, con fundamento en lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 7 del artículo 455 del C. G del P, cumplido el requisito de haber allegado a tiempo el respectivo recibo donde está comprobado el pago del mencionado rubro, se ordenará su devolución.

Así las cosas, y comoquiera que se cumplieron las exigencias legales del artículo 453 del C. G. P, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 ídem, habrá de aprobarse el remate efectuado el 6 de julio de 2022 y se ordenará aplicar el valor de la moneda CIENTO TREINTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS

CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 130.581.750); previa deducción a que hubiere lugar, al pago de las obligaciones, empezando por los intereses, el capital y por último a las costas procesales.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR EN TODAS SUS PARTES el remate llevado a cabo el día 6 de julio de 2022, dentro de la presente Ejecución para la Efectividad de la Garantía Real, instaurado por HERNANDEZ GÓMEZ CONSTRUCTORA S.A. -HG CONSTRUCTORA S.A.-, en contra de MARIA NATALIA CUBILLOS LÓPEZ, diligencia en la cual se adjudicó el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°. **300-387862**, ubicado en la Carrera 21 # 19-63, Edificio Bulevar, 21 P.H., Apartamento 1206, del Barrio San Francisco de Bucaramanga; Departamento de Santander, de propiedad de la parte demandada MARIA NATALIA CUBILLOS LÓPEZ, identificada con C.C. No. 1.136.887.476; y cuyos linderos se encuentran consignados en la escritura pública No. 963 del 26 de febrero de 2015 de la Notaría Séptima de Bucaramanga, POR EL NORTE: del punto uno (1) al punto cinco (5), en línea quebrada con una longitud de seis metros con setenta y nueve centímetros (6.79 mts), con muro común del edificio Bulevar 21 P.H y del apartamento 1205. POR EL SUR: del punto veinte (20), al punto quince (15) en línea quebrada con una longitud de seis metros con cincuenta y un centímetros (6,51mts), con muro común del edificio Bulevar 21 P.H del apartamento 1207. POR EL ORIENTE: del punto veinte (20) al punto uno (1) en línea recta con una longitud de ocho metros con cuatro centímetros (8.04 mts) con muro común de fachada posterior y vacío posterior del edificio Bulevar 21 P.H. POR EL OCCIDENTE: del punto cinco (5) al punto quince (15) en línea quebrada con una longitud de siete metros con quince centímetros (7.15 mts), con muro común del edificio Bulevar 21 P.H. POR EL NADIR: con la placa de entepiso que lo separa del apartamento once cero cinco (1105). POR EL CENIT: con placa de entepiso que lo separa del apartamento trece cero cinco (1305), con una altura libre de dos metros con cuarenta centímetros, con una altura libre de dos metros con cuarenta centímetros (2.40 mts). Este apartamento no tiene el uso y goce exclusivo del parqueo y/o cuarto útil. Distinguido en el catastro con los predios número 010300880022000- 010300880021000; siendo ADJUDICADO por cuenta del crédito al único ofertante HERNÁNDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. - HG CONSTRUCTORA S.A.- a través de su apoderado y representante legal MANUEL JOSE GUARIN RUIZ, identificado con la CC. 13.828.565, por la suma de CIENTO TREINTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 130.581.750).

SEGUNDO: INSCRIBIR el remate y ésta providencia en el certificado de vigencia del bien inmueble identificado con la M.I. **300-387862**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Entréguense los títulos de propiedad del bien que aquí se adjudicó y que obren en este expediente, previo desglose con observancia del artículo 116 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del bien objeto de la presente adjudicación. Líbrese el oficio correspondiente y entréguese a quien se le adjudicó.

CUARTO: CANCELAR la HIPOTECA ABIERTA, constituida a favor de HERNANDEZ GÓMEZ CONSTRUCTORA S.A. -HG CONSTRUCTORA S.A.-, mediante Escritura Pública No. 5578, del 25 de septiembre de 2015, de la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, la cual recae sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula Nos. **300-387862**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga - S/der. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: TRADICIÓN. Modo de adquisición, por compraventa de HERNANDEZ GÓMEZ CONSTRUCTORA S.A. -HG CONSTRUCTORA S.A.-, y a favor de MARIA NATALIA CUBILLOS LÓPEZ, en un 100 %, a través de Escritura Pública No. 5578, del 25 de septiembre de 2015, de la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, Los datos anteriormente citados constan en el certificado de vigencia emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga- Santander.

SEXTO: ENTREGA. ORDENAR la entrega del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°. **300-387862**, ubicado en la Carrera 21 # 19-63, Edificio Bulevar, 21 P.H., Apartamento 1206, del Barrio San Francisco de Bucaramanga; Departamento de

Santander; a través de la secuestre LUZ MIREYA AFANADOR AMADO (conforme obra en el Acta de Diligencia de Secuestro), a HERNÁNDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. – HG CONSTRUCTORA S.A.- a través de su apoderado y representante legal MANUEL JOSE GUARIN RUIZ, identificado con la CC. 13.828.565, a quien le fue adjudicado este bien. Líbrense los oficios respectivos.

SÉPTIMO: ORDENAR a la ejecutada, entregar al rematante, los títulos de propiedad del inmueble materia del remate y que tenga en su poder.

OCTAVO: OFICIAR a la secuestre LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, identificado con CC. 63.353.202, residente en la Carrera 13 # 35-10, Of 1003, Edificio Centro Profesional El Plaza de Bucaramanga, para que proceda dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio a la entrega que corresponda, y dentro de los diez (10) días siguientes rinda las cuentas comprobadas de su gestión, para efectos del señalamiento de sus honorarios definitivos. Líbrese y remítase el oficio correspondiente.

NOVENO: EXPEDIR a la sociedad adjudicataria, tres ejemplares del Acta de Remate y este auto, para que cumpla con los trámites de protocolo y registro.

DECIMO: APLICAR el valor del remate, es decir la suma de CIENTO TREINTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 130.581.750); previa deducción a que hubiere lugar, al pago de la obligación, conforme a lo mencionado en la parte motiva de este proveído.

DECIMO PRIMERO: HACER la devolución al rematante del pago efectuado por concepto del valor del 1% de la retención en la fuente, en consecuencia, **inclúyase** la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$1.306.000), en la liquidación adicional de costas procesales.

DECIMO SEGUNDO: PRACTICAR por secretaría la liquidación adicional de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 135 del 2 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3036998dd54846c572a0d7237253abccf536b3666400b65181a5b1eee8b4f8d6**

Documento generado en 29/07/2022 02:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2019 00207 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: FABIO SILVA VEGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A.; en contra de FABIO SILVA VEGA, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 135 del 02 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04722ce1119dd18619b79811f6d196c03b60d8bc6a3a00b2967d5575cca0ad08**

Documento generado en 29/07/2022 02:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2019– 00270- 01
DEMANDANTE: JHON IGNACIO ROMERO OSORIO
DEMANDADO: RICARDO ROMERO NIEVES
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

TÉNGASE EN CUENTA la manifestación efectuada por la apoderada judicial del actor, en el sentido de informar que ha actualizado el correo electrónico inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, en consecuencia, la actual dirección electrónica de la togada corresponde a jessenia_ferreira_93@hotmail.com.

Así mismo, refiere que, a la fecha, es portadora de la tarjeta profesional *-no licencia temporal-* No. 351.792 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 135 del 02 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0bdf5f1eb6e88d035849ee821dea297dbffa4c8e802a0429112ae114b6d67db**

Documento generado en 29/07/2022 02:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2019– 00285- 01
DEMANDANTE: GLADYS GUARIN RUEDA
DEMANDADOS: CLAUDIA MARCELA SIERRA GONZALEZ, MARTHA ELENA CAMACHO
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y, conforme lo dispone el artículo 466 del C.G.P., el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados de propiedad de la demandada MARTHA ELENA CAMACHO; y de los que se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelanta en su contra en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, bajo el radicado No. 68001-4003-001-2020-00118-00, siendo demandante HYDER DURAN DIAZ.

SEGUNDO. DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados de propiedad de la demandada MARTHA ELENA CAMACHO; y de los que se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelanta en su contra en el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, bajo el radicado No. 68001-4003-016-2017-00477-00, siendo demandante ANTONIO JOSÉ BEDOYA JARAMILLO.

TERCERO. DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados de propiedad de la demandada MARTHA ELENA CAMACHO; y de los que se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelanta en su contra en el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, bajo el radicado No. 68001-4003-022-2019-00101-00, siendo demandante ANTONIO JOSÉ BEDOYA JARAMILLO.

CUARTO. DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados de propiedad de la demandada MARTHA ELENA CAMACHO; y de los que se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelanta en su contra en el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, bajo el radicado No. 08001-4053-004-2008-00434-00, siendo demandante COOPERATIVA DE ELECTRODOMÉSTICOS Y MUEBLES DEL CARIBE COOMEC.

A través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, líbrense y remítanse las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 135 del 02 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990d434d5b6012a6bc4d7d70be2ed6aca6f3f7dadccf3df1a38b139ffa5fbe2f**

Documento generado en 29/07/2022 02:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2019– 00285- 01
DEMANDANTE: GLADYS GUARIN RUEDA
DEMANDADOS: CLAUDIA MARCELA SIERRA GONZALEZ, MARTHA ELENA CAMACHO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial que antecede, mediante el cual la apoderada judicial del actor solicita la entrega de títulos judiciales, este despacho dispone **NO ACCEDER**, al considerar que **NO** se reúnen los presupuestos establecidos por el artículo 447 del C.G.P.

En consecuencia, se **REQUIERE** a las partes *-por ser carga procesal que les corresponde-* para que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P. y, para tales efectos, aporten liquidación del crédito con el fin de determinar el estado en que se encuentra la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 135 del 02 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d47772686aa59cd64efb8bb366011b8d7408dcb57f7531237cccf216f116fa**

Documento generado en 29/07/2022 02:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 017 2019 00331 01
DEMANDANTE: EDUARDO ANTONIO ALVAREZ FERREIRA
DEMANDADA: SINDY RIVERA AMOROCHO – DISEÑOS DE OBRAS CIVILES Y AMBIENTALES S.A.S. -
ABEL AMOROCHO VALENCIA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, agosto primero (1) de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso se encuentra solicitud de medida cautelar por la cual resulta procedente acceder de conformidad con lo dispuesto en el Art.599 del C.G.P. por lo que el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte (1/5), de lo que exceda del salario, mínimo mensual legal vigente, honorarios, comisiones y demás factores salariales permitidos por la Ley, que reciben la demandada SINDY RIVERA AMOROCHO, identificada con C.C. 1.098.637.400, como contraprestación del servicio que presta en la FUNDACIÓN OFTALMOLOGICA DE SANTANDER –CLÍNICA CARLOS ARDILA LULLE. Líbrese el oficio correspondiente.

Se le advierte a la autoridad o particular encargado de la aplicación de las medidas cautelares aquí decretadas, que el retardo o incumplimiento de la misma hará procedente la imposición de una sanción de hasta 10 S.M.L.M.V.; conforme con lo establecido en el numeral tercero del artículo 44 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 135 del 2 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **202565141c3c143a2ad97c77577fd912190cd20bab59948a474cb90e39065ed4**

Documento generado en 29/07/2022 02:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA-
 RADICADO No. 68001 40 03 009 2019 00443 01
 DEMANDANTE: LUZ ELENA VILLEGAS FUENTES
 DEMANDADOS: ERIKA VIVIANA ARENAS GOYENECHÉ – LEONARDO JIMENEZ LÓPEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, agosto primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por LUZ ELENA VILLEGAS FUENTES, contra ERIKA VIVIANA ARENAS GOYENECHÉ y LEONARDO JIMENEZ LÓPEZ, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que presenta la apoderada de la parte demandante, una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto, no obstante, se advierte que, no fue realizada conforme lo resuelto en auto de fecha 18 de marzo de la presente anualidad; mediante el cual modificó y aprobó la liquidación presentada con anterioridad; motivo por el cual se procederá a modificarla y a actualizarla aprobándola, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º y 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No A 30 DE JULIO 2022									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 7.000.000	19-mar-22	30-mar-22	12	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$57.680	\$57.680
\$ 7.000.000	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$148.400	\$206.080
\$ 7.000.000	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$152.600	\$358.680
\$ 7.000.000	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$157.500	\$516.180
\$ 7.000.000	1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$163.800	\$679.980
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 19/03/2022 HASTA 30/07/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$679.980
TOTAL INTERESES DE PLAZO DEL 09/08/2018 HASTA 20/12/2018 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$460.203
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS DESDE EL 21/12/2018 HASTA 18/03/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$5.450.667
CAPITAL									\$7.000.000
TOTAL OBLIGACIÓN PAGARÉ No A 30/07/2022									\$13.590.850

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, por los defectos aducidos.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$13.590.850 al 30 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
 JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 135 del 02 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e15c4a38c1ac8b27fa5b56d5612a2fbc6f9ce13ea3253315eefef8dd6d43624**

Documento generado en 29/07/2022 02:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 009 2019 00443 01
DEMANDANTE: LUZ ELENA VILLEGAS FUENTES
DEMANDADOS: ERIKA VIVIANA ARENAS GOYENECHÉ – LEONARDO JIMENEZ LÓPEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, agosto primero (1) de dos mil veintidós (2022)

La petición de medidas cautelares es procedente al tenor del art. 599 del C.G.P. por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **EMBARGO y RETENCION** de la quinta parte (1/5), de lo que exceda del salario mínimo mensual legal vigente, así como los demás emolumentos que permita la Ley, y que devenga la demandada ERIKA VIVIANA ARENAS GOYENECHÉ, identificada con la CC. 63.558.223, quien labora en la empresa LABOR EMPRESARIAL EST S.A.S. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 154 y ss., del Código Sustantivo del Trabajo. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Decretar el **EMBARGO y RETENCION** de la quinta parte (1/5), de lo que exceda del salario mínimo mensual legal vigente, así como los demás emolumentos que permita la Ley, y que devenga el demandado LEONARDO JIMENEZ LÓPEZ, identificado con la CC. 91.290.654, quien labora en el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA -AMB-; Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 154 y ss., del Código Sustantivo del Trabajo. Líbrese el oficio correspondiente.

Se le advierte a la autoridad o particular encargado de la aplicación de las medidas cautelares aquí decretadas, que el retardo o incumplimiento de la misma hará procedente la imposición de una sanción de hasta 10 S.M.L.M.V.; conforme con lo establecido en el numeral tercero del artículo 44 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 135 del 2 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d1091572ae2744168b9a8e78bfd3428323ba5fae3c04b01cc74b8a1e92dcb**

Documento generado en 29/07/2022 02:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001400301720190070101
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESORES-COOPROFESORES NIT 8902012808
DEMANDADOS: OSE TRINIDAD GALVIS GARZON C.C.5554171



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por COOPERATIVA DE PROFESORES-COOPROFESORES contra OSE TRINIDAD GALVIS GARZON, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase la existencia de títulos asociados al proceso, sin embargo, solo conocemos la fecha de constitución de los títulos hasta la suma de \$ 11.263.910 tal y como se informó por el Juzgado de origen (fol.44-46 C-1 Ejecución).

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, obrante a fol. 39-44 C-1 Origen, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. No obstante, se advierte que se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago obrante a fl. 20-21 C-1. Sin embargo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se encuentra ajustada a los parámetros legales de acuerdo a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Aunado a que figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

Por ello, el Juzgado modificará la liquidación, imputando los abonos provenientes de los descuentos que se han realizado en virtud de las medidas cautelares del demandando, dineros que fueron consignados por el pagador del CONSORCIO FOPEP. Se acota que la modificación de la liquidación se realizará a corte del mes de enero de 2022, en razón a que conocemos la fecha de constitución de los títulos descontados al demandado. Así las cosas, se imputaron títulos por \$ 11.263.910, el primero de ellos fue el 28/09/2020 y el último el 26/01/2022, conforme lo prevé el artículo 1653 del C.C. en concordancia con el artículo 2495 ejusdem, esto es, primero a costas, luego a intereses y por último a capital, y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS CON ABONOS										
PAGARÉ No 101838827										
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
INTERESES PLAZO DE 1-06-2019 A 30-06-2019								\$144.000		\$144.000
COSTAS								\$613.700		\$757.700
\$ 12.000.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$256.800		\$1.014.500
\$ 12.000.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$256.800		\$1.271.300
\$ 12.000.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$256.800		\$1.528.100
\$ 12.000.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$256.800		\$1.784.900
\$ 12.000.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$254.400		\$2.039.300
\$ 12.000.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$253.200		\$2.292.500
\$ 12.000.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$252.000		\$2.544.500
\$ 12.000.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$250.800		\$2.795.300
\$ 12.000.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$254.400		\$3.049.700
\$ 12.000.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$253.200		\$3.302.900
\$ 12.000.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$249.600		\$3.552.500
\$ 12.000.000	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$243.600		\$3.796.100
\$ 12.000.000	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$242.400		\$4.038.500
\$ 12.000.000	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$242.400		\$4.280.900
\$ 12.000.000	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$244.800		\$4.525.700
\$ 12.000.000	1-sep-20	28-sep-20	28	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$229.600	\$545.825	\$4.209.475

\$ 12.000.000	29-sep-20	30-sep-20	2	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$16.400		\$4.225.875
\$ 12.000.000	1-oct-20	27-oct-20	27	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$218.160	\$545.825	\$3.898.210
\$ 12.000.000	28-oct-20	30-oct-20	3	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$24.240		\$3.922.450
\$ 12.000.000	1-nov-20	26-nov-20	26	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$208.000	\$1.152.350	\$2.978.100
\$ 12.000.000	27-nov-20	30-nov-20	4	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$32.000		\$3.010.100
\$ 12.000.000	1-dic-20	28-dic-20	28	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$219.520	\$545.825	\$2.683.795
\$ 12.000.000	29-dic-20	30-dic-20	2	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$15.680		\$2.699.475
\$ 12.000.000	1-ene-21	26-ene-21	26	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$201.760	\$554.640	\$2.346.595
\$ 12.000.000	27-ene-21	30-ene-21	4	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$31.040		\$2.377.635
\$ 12.000.000	1-feb-21	25-feb-21	25	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$197.000	\$554.640	\$2.019.995
\$ 12.000.000	26-feb-21	28-feb-21	5	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$39.400		\$2.059.395
\$ 12.000.000	1-mar-21	26-mar-21	26	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$202.800	\$554.640	\$1.707.555
\$ 12.000.000	27-mar-21	30-mar-21	4	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$31.200		\$1.738.755
\$ 12.000.000	1-abr-21	27-abr-21	27	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$209.520	\$554.640	\$1.393.635
\$ 12.000.000	28-abr-21	30-abr-21	3	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$23.280		\$1.416.915
\$ 12.000.000	1-may-21	26-may-21	26	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$200.720	\$554.640	\$1.062.995
\$ 12.000.000	27-may-21	30-may-21	4	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$30.880		\$1.093.875
\$ 12.000.000	1-jun-21	28-jun-21	28	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$216.160	\$1.170.930	\$139.105
\$ 12.000.000	29-jun-21	30-jun-21	2	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$15.440		\$154.545
\$ 12.000.000	1-jul-21	27-jul-21	27	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$208.440	\$554.640	-\$191.655
\$ 11.808.345	28-jul-21	30-jul-21	3	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$22.790		\$22.790
\$ 11.808.345	1-ago-21	26-ago-21	26	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$198.538	\$554.640	-\$333.312
\$ 11.475.033	27-ago-21	30-ago-21	4	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$29.682		\$29.682
\$ 11.475.033	1-sep-21	28-sep-21	28	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$206.704	\$554.640	-\$318.254
\$ 11.156.779	29-sep-21	30-sep-21	2	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$14.355		\$14.355
\$ 11.475.033	1-oct-21	26-oct-21	26	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$190.945	\$554.640	-\$349.340
\$ 10.807.439	27-oct-21	30-oct-21	4	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$27.667		\$27.667
\$ 10.807.439	1-nov-21	26-nov-21	26	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$181.709	\$1.170.930	-\$961.554
\$ 9.845.885	27-nov-21	30-nov-21	4	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$25.468		\$25.468
\$ 9.845.885	1-dic-21	27-dic-21	27	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$173.681	\$554.640	-\$355.491
\$ 9.490.394	28-dic-21	30-dic-21	3	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$18.601		\$18.601
\$ 9.490.394	1-ene-22	26-ene-22	26	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$162.855	\$585.825	-\$404.369
\$ 9.086.025	27-ene-22	30-ene-22	4	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$23.987		\$23.987
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 2-07-2019 HASTA 30/01/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, SE SUBRAYA QUE LOS INTERESES CAUSADOS SE FUERON AMORTIZANDO CON LOS ABONOS										
CAPITAL										
TOTAL OBLIGACIÓN PAGARÉ A 30/01/2022										

Por otra parte, dando aplicación al Art. 447 del C.G.P., una vez ejecutoriado el presente proveído entréguese a la parte demandante y acreedora, los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y de costas aprobadas; a través de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, efectuando las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

Finalmente, en atención a la existencia de títulos de los cuales no conocemos la fecha de constitución líbrese oficio con destino al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga para que, a la mayor brevedad posible, certifique sobre la existencia de Depósitos Judiciales a favor del presente proceso, consignados a ese Juzgado de los cuales deberá especificar su valor, **la fecha de constitución** (reporte generado por el portal del Banco Agrario) y el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación y si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; y a su vez proceda a realizar la CONVERSIÓN del existente correspondiente al No 460010001595481 al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad a la cuenta No. 680012041802, en los términos dispuestos en el Acuerdo PSSJA 17 - 10678 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por la Secretaría, elabórese y remítase el oficio respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 9.110.012 al 30 de enero de 2022.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, entregar a la parte demandante y acreedora, los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y de costas aprobadas; procédase a través de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, efectuando las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

QUINTO: Oficiar al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga. Por la Secretaría, elabórese y remítase el oficio respectivo con las consideraciones previstas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 135 del 2 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c54cf70de83b3c65b508467a558fac3109e529b54dcd2e10e253b5fb51cdf**

Documento generado en 29/07/2022 02:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2019– 00701- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESORES -COOPROFESORES-
DEMANDADO: JOSE TRINIDAD GALVIS GARZON
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la medida cautelar decretada en el presente asunto mediante proveído de fecha 18 de noviembre del 2019 (*folio 02 – C2*), este despacho dispone **OFICIAR** al CONSORCIO FOPEP en calidad de pagador, a efectos de informarle que la cautela en mención, respecto al demandado JOSE TRINIDAD GALVIS GARZON continúa **vigente** por cuenta de este Juzgado y **sólo** podrá proceder a dejar de realizar los descuentos, una vez sea ordenado, debiendo consignar las sumas retenidas a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia, debiendo adjuntar copia de todas y cada una de las consignaciones de depósitos judiciales efectuadas con ocasión de la referida medida.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 135 del 02 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206041de42f356b47fa2e46afdae8d591915a0189eb80f0959d4232db11c5040**

Documento generado en 29/07/2022 02:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2020 00332 01
DEMANDANTE: VALORES INMOBILIARIOS HG S.A.
DEMANDADOS: YULIANA INES CUADROS YANCES – HERMES NEIRA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarios. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por VALORES INMOBILIARIOS HG S.A.; en contra de YULIANA INES CUADROS YANCES y HERMES NEIRA, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: NEGAR la ENTREGA de títulos judiciales existentes en virtud a que una vez revisado, el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se constató que, no existen títulos consignados a favor de este proceso.

QUINTO: Ejecutoriado el presente proveído, ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 135 del 02 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29eaa14def3aa789d6777a1d49aac3436658513536417a2e7f3b7b2339eb01a0**

Documento generado en 29/07/2022 02:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2020– 00354- 01
DEMANDANTE: LUIS OSCAR PACHON NIÑO
DEMANDADO: SANDRA ROCIO RUEDA BALLESTEROS
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En virtud del Oficio No. 366 del 2022, este despacho ordena **TOMAR NOTA** del embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier motivo lleguen a desembargarse dentro del presente proceso y que sean de propiedad de la demandada SANDRA ROCIO RUEDA BALLESTEROS identificada con cédula de ciudadanía No. 63.355.083, conforme a lo dispuesto por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, en favor del proceso que allí cursa bajo el radicado No. 68001-4003-005-2007-00811-01, siendo demandante GILBERTO REY NAVARRO.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación al Juzgado en mención.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 135 del 02 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb22e43fc98132197819e4b5c534f064207190046b6a8ead6c8f6d55fb3b594b**

Documento generado en 29/07/2022 02:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2020 00479 01
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESA NIT 830.033.907-
DEMANDADOS: CLAUDIA SUSANA PEDRAZA CASTRO C.C. 63.350.079



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por financiera Progresá contra Claudia Pedraza, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que presenta la apoderada de la parte demandante a fol. 7-9 C-3 Ejecución, una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto, no obstante, se advierte que pese a no utilizar la constante de 30 días calendario, la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales, siendo del caso su aprobación, así mismo este despacho procederá a actualizarla aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No 181200547									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 15.329.823	27-ene-22	30-ene-22	4	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$40.471	\$40.471
\$ 15.329.823	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$312.728	\$353.199
\$ 15.329.823	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$315.794	\$668.993
\$ 15.329.823	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$324.992	\$993.985
\$ 15.329.823	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$334.190	\$1.328.175
\$ 15.329.823	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$344.921	\$1.673.096
\$ 15.329.823	1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$358.718	\$2.031.814
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 27/01/2022 HASTA 30/07/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$2.031.814
INTERESES MORATORIOS ESTIMADOS POR LA PARTE ACTORA DE 2/08/2020 A 26/01/2022									\$5.300.182
CAPITAL									\$15.329.823
TOTAL OBLIGACIÓN PAGARÉ No 181200547 A 30/07/2022									\$22.661.819

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito conforme lo señaló la parte demandante, por la suma de \$21.708.105 al 26 de enero de 2022.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 22.661.819 al 30 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 132 del 28 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880c54006fb05c79b1aa88caa0fca11c6f4041a60b887e4a0a009d42247b79e3**

Documento generado en 29/07/2022 02:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2020– 00551- 01
DEMANDANTE: PASEO ESPAÑA INMOBILIARIA ABOGADOS EMPRESA UNIPERSONAL
DEMANDADOS: LUIS AURELIO RINCÓN GARCÍA, INGRI MAGALY ESTRADA GARCÍA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 1653 del Código Civil, este despacho ordena **TENER EN CUENTA** al momento de practicar la liquidación adicional del crédito, los abonos efectuados por los demandados LUIS AURELIO RINCÓN GARCÍA e INGRI MAGALY ESTRADA GARCÍA según obra en memoriales que reposan a folios 08 y 09 – C1.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 135 del 02 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415bd51415ab2914b6371671f1d869430ae10085fd54ce96b2ecff16501bcaab**

Documento generado en 29/07/2022 02:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 015 2020 00767 01
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADA: RODULFO ESCOBAR**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, agosto primero (1) de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso se encuentra solicitud de medida cautelar por la cual resulta procedente acceder de conformidad con lo dispuesto en el Art.466 del C.G.P. por lo que el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el EMBARGO del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados declarados como de propiedad del demandado RODULFO ESCOBAR, identificada con CC. 37.944.233, dentro del proceso que cursa en su contra en el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, promovido por GLORIA PATRICIA BETANCURT ARCILA; bajo el radicado 2021-00348. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 135 del 2 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820ff69317f532e30c1a5f888954b0a7e4c272f1f7eb1db50bd155bc9ea18231**

Documento generado en 29/07/2022 02:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003020 2021 00149 01
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT 860007738
DEMANDADOS: RONALD EDUARDO CARREÑO AYALA C.C.91.519.881



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO POPULAR S.A. contra RONALD EDUARDO CARREÑO AYALA, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Revisada la liquidación que antecede a folio 4-6 C-1 Ejecución, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los preceptos legales y cumple con lo ordenado en el mandamiento de pago visible a folio 168-169 C-1 Origen. En consecuencia, procede el Despacho a IMPARTIR APROBACIÓN, a la liquidación de crédito, para tener como total hasta la fecha de 31 de marzo de 2022 la suma de cuarenta millones cuatrocientos veintisiete mil sesenta y un pesos M/CTE (\$40.427.061).

OBLIGACIÓN Pagaré No 488-0307000-4873	TOTAL
CAPITAL	\$26.088.582
Intereses Moratorios de 6-09-2019 a 31-03-2022	14.338.559
TOTAL OBLIGACIÓN A 31-03-2022	\$40.427.061

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZA

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 135 del 2 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1d2309bb54f258ba9fe604a6dc192a2f128bd486a56e8856defa95f6fafa3b**

Documento generado en 29/07/2022 02:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 020 2021– 00149- 01
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: RONALD EDUARDO CARREÑO AYALA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por el ÁREA DE NÓMINA PERSONAL ACTIVO - POLICÍA NACIONAL, en calidad de pagador, respecto a la medida cautelar decretada en el presente asunto, mediante la cual refiere que "(...) se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial) (...)".¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF "[RtaPagador](#)"

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 135 del 02 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054b6ce12bcbfd661f3867e547aa21965e7c5c65c43d1344ebef223ac99818ce**

Documento generado en 29/07/2022 02:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>